

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, en el sentido que fenecido el termino del traslado para que las partes se pronunciaran estas guardaron silencio, Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 22 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
SECRETARÍA

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, el despacho procede al estudio de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora por considerar que la firma del demandante que se encuentra plasmada en el documento fecha 04 de septiembre de 2003, denominado *Copia constancia firmada por los señores CAMPO ELÍAS GÓMEZ, ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, siendo testigos los señores ALVARO GOMEZ VILLAMIZAR, WILSON GOMEZ VILLAMIZAR y JUAN CARLOS GAMBOA, donde consta la relación de dineros adeudado por el señor ALEJANDRO al señor CAMPO ELÍAS, por concepto de arriendo y servicios públicos, no fue suscrito por él y no acepta el contenido del mismo.*

Es preciso señalar que el artículo 269 del Código General del Proceso, ha indicado que la tacha de falsedad procede cuando:

*(...)La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.(...)*

De lo anterior se desprende que, le asiste al demandante la legitimación para interponer la tacha de falsedad, al afirmar que el documento aportado como prueba no está suscrito por el señor ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, procediendo el despacho a dar trámite de la misma, corriendo traslado a las partes para que se pronunciaran, sin que a la fecha hubiese manifestación alguna.

Ahora bien, dispone el director del proceso que en el estudio de la solicitud y los documentos aportados, no es procedente continuar con el trámite de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante puesto que la misma carece de influencia para la decisión, en el sentido que dentro del documento aportado no se evidencia expresa y detalladamente que corresponda a los bienes objeto de la demanda los valores adeudados que en el manuscrito se relacionan, careciendo de identificación que permita al juez estudiar su pertinencia dentro del proceso, resultando inconducente y superflua el estudio de la misma, conforme a lo descrito en el inciso tercero del artículo 269 del Código General del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta lo expuesto previamente, advierte el despacho que mediante auto calendarado a 22 de febrero de 2021 se procedió a dejar sin efecto el decreto de la prueba denominada, *Copia constancia firmada por los señores CAMPO ELÍAS GÓMEZ, ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR, siendo testigos los señores ALVARO GOMEZ VILLAMIZAR, WILSON GOMEZ VILLAMIZAR y JUAN CARLOS GAMBOA, donde consta la relación de dineros adeudado por el señor ALEJANDRO al señor CAMPO ELÍAS, por concepto de arriendo y servicios públicos, objeto de la presente tacha de falsedad y conforme al artículo 168 ibídem se procedió a rechazarla de plano, careciendo de objeto la solicitud de la parte demandante.*

Con base en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**NO CONTINUAR CON EL TRAMITE** de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora, conforme a lo expuesto en la motivación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 23 de febrero de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53bd7f4aabef1798440fb2ccc3da7b3f409359b9020260a537f8077c4c5a649**

Documento generado en 22/02/2021 11:40:46 AM